



PROCEDIMIENTO GESTIÓN CANAL ÉTICO

GRUPO QIPERT

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Ámbito de aplicación | Grupo QIPERT |
| Nivel de seguridad | Interno |
| Auto | Grupo trabajo ad hoc |
| Aprobado por | Comité de Cumplimiento |
| Versión | 2.0 |
| Fecha primera publicación | 30 de mayo de 2023 |

1. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los principios de actuación del sistema interno de gestión y respuesta frente a la comunicación de incidencias y denuncia de irregularidades relativas al Código Ético, así como frente al incumplimiento de tono ético de la normativa externa e interna que rige al Grupo QIPERT y sus filiales, así como frente a cualquier infracción de la legislación penal o administrativa.

Así se aplica a todas las sociedades que conforman GRUPO QIPERT, y en particular a: QIPERT INTEGRAL SERVICES, S.L., QIPERT UGH GLOBAL, S.L. y PROYECTA QIPERT IN-MO, S.L. (en adelante, “El GRUPO”).

El Canal Ético es la herramienta que el GRUPO utiliza para gestionar la comunicación de incumplimientos reales o potenciales del Código Ético, y legislación aplicable; así como para comunicar aquellas cuestiones en materia de ética y prevención de delitos que pudieran ser susceptibles de mejora.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y

2.1. Quién puede hacer uso del Canal Ético

El Canal Ético es común a todos los niveles de la Sociedad, y se aplica a cada Sociedad del GRUPO. En particular, van dirigidos y resultan de aplicación a:

- Los miembros del Comité de Dirección.
- Los miembros del Comité de Cumplimiento.
- Los directivos de las distintas sociedades adheridas.
- El personal laboral contratado bajo cualquier régimen y modalidad contractual.
- Clientes, proveedores y colaboradores mercantiles.
- A cualquier Parte interesada.

En adelante, se hará referencia conjuntamente a todos ellos como los/as “colaboradores”.

2.2. Alcance y responsables del Canal ético.

Todos los/as colaboradores tendrán acceso al Canal Ético, pudiendo así cualquier miembro del GRUPO hacer uso de este medio de comunicación para las situaciones previstas para su uso.

El Comité de Cumplimiento velará por el cumplimiento del presente procedimiento, pudiendo delegar su gestión y/o la instrucción.

3. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El GRUPO, con el objetivo de que se lleve a cabo un uso efectivo del Canal Ético, asegura una serie de garantías que permiten proteger tanto al usuario del Canal como a cualquier posible persona denunciada

El funcionamiento del Canal Ético será informado a los/as colaboradores sujetos al Código Ético y será divulgado también entre las personas vinculadas al GRUPO, de forma que puedan conocer todo lo que conlleva su uso.

Todo el sistema se encuentra documentado, es decir, además del presente reglamento se registrarán las denuncias e investigaciones llevadas a cabo, así como la tramitación de estas, los informes finales y las resoluciones.

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el procedimiento garantiza que no habrá represalias para el/la denunciante de buena fe, además de garantizar, en su caso, la confidencialidad durante todo el procedimiento incluso tras su finalización, así como la debida protección de datos personales.

3.1. Confidencialidad

El GRUPO garantizará la máxima confidencialidad de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, así como de la identidad del Interesado, que no se revelará al Denunciado ni al resto de la Organización sin su previo y expreso consentimiento.

Todas las personas que, siempre que sea estrictamente necesario para la adecuada gestión de la Comunicación, tengan conocimiento de la misma, estarán obligadas a mantener rigurosa confidencialidad de las Comunicaciones en todos sus extremos, incluyendo los datos de las partes intervinientes en el proceso, en especial acerca de la identidad del Interesado.

Dicha obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando el Comité de Cumplimiento se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente

3.2. Prohibición de represalias, garantía de indemnidad y presunción de inocencia

Queda estrictamente prohibido adoptar represalias contra cualquier persona que, de buena fe, ponga en conocimiento del GRUPO, a través del Canal Ético o por medio de cualquiera de los medios establecidos, incumplimientos del Código de Ético o de la normativa interna de conducta

del Grupo, así como contra aquellos que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla.

Si el Comité de Cumplimiento confirmara que algún Interesado que hubiera actuado de buena fe ha sido objeto de alguna medida sancionadora o represalia, los autores o responsables de estas serán objeto de investigación y, en su caso, les será aplicada las medidas disciplinarias correspondientes.

El GRUPO garantizará la protección adecuada de la intimidad y de los datos personales y la preservación del honor, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los Denunciados, en especial en los supuestos de Comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

3.3. Derecho de audiencia

De conformidad con las previsiones del apartado 4. del presente Procedimiento, en el transcurso de la investigación de la Comunicación, el GRUPO garantizará el derecho de audiencia del Interesado y del Denunciado, quienes, en su caso, podrán ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

3.4. Transparencia en relación con el uso de los datos personales

La Compañía garantiza la aplicación del principio de transparencia en relación con el uso de los datos personales en el Canal Ético, a través de la información facilitada a Interesados y Denunciados en el Anexo I – Información sobre el uso de datos personales de Interesados y Denunciados.

4.- PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL CANAL DE ÉTICO.

4.1 Tipos de comunicación.

El Canal Ético es gestionado a través del enlace que existe en la *web corporativa*, por medio del cual deberán ser formuladas todas las comunicaciones que sean objeto del Canal.

Aquellas personas que lo deseen también pueden hacer llegar su denuncia a través del número de *teléfono 917.882.350*, preguntando por el Departamento de Cumplimiento.

También es posible dirigir una carta por correo postal a la dirección de *Miguel Yuste nº 26, 28037 Madrid*.

Para la realización de las comunicaciones se pone a disposición del usuario un formulario de comunicación que se encuentra a disposición de todos los/as colaboradores sujetos al Código

Ético en el repositorio documental del GRUPO.

Existen dos tipos de comunicación que pueden llevarse a cabo a través del Canal Ético:

a) Consultas éticas

Las consultas tienen por objeto el planteamiento de dudas existentes acerca del Código Ético, e incluso de la legislación aplicable cuando ésta se encuentre relacionada con la materia de Compliance y afecte al desempeño profesional.

b) Denuncias.

Las denuncias tienen por objeto la comunicación de incumplimientos del Código Ético y legislación aplicable, especialmente para la comunicación de la comisión de delitos. Por medio de esta vía podrá comunicarse tanto infracciones que se hayan cometido como las que se prevean que se vayan a cometer.

4.2. Funcionamiento del procedimiento de gestión del Canal Ético.

El Canal Ético será gestionado internamente por el Comité de Cumplimiento del GRUPO, el cual llevará a cabo la recepción de las denuncias, consultas o sugerencias, la clasificación de las mismas, la investigación de aquellas que resulten pertinentes y el consecuente informe final para que pueda adoptar las medidas sancionadoras.

En caso de que la denuncia fuera dirigida contra el propio Comité de Cumplimiento esta será remitida a uno de los miembros del Comité, los cuales seguirán de forma idéntica el procedimiento definido en el presente documento.

El presente procedimiento tiene una doble funcionalidad:

4.2.1 Procedimiento de gestión de consultas éticas.

a) Recepción de la consulta.

Una vez recibida la consulta a través de la dirección web habilitada a tal efecto, se enviará un acuse de recepción de la comunicación.

No será admitida ninguna consulta cuyo contenido quede fuera del objeto del Canal o que se realice en términos irrespetuosos.

b) Resolución y comunicación.

Analizada la consulta, el responsable de la gestión del Canal Ético emitirá una respuesta en el plazo de 3 meses desde su recepción.

4.2.2. Procedimiento de gestión de denuncias.

a) Contenido de la denuncia.

A la hora de realizar una denuncia mediante el Canal Ético del GRUPO, el colaborador denunciante deberá proporcionar los siguientes datos:

- Sus datos personales y de contacto. Si el denunciante lo considera necesario.
- El hecho denunciado.
- La identidad del sujeto infractor si la conociere y, en su caso, terceras personas implicadas en los hechos denunciados.
- Cuantos otros datos resulten de interés (ej. fechas, áreas de actividad afectadas, etc.)

Toda aquella documentación de utilidad que soporte la base del hecho denunciado.

Para llevar a cabo las denuncias a través del Canal se podrá emplear el formulario incluido en el ANEXO II.

Una vez realizada la comunicación o denuncia, y recibida la misma por el Comité de Cumplimiento se llevará a cabo la gestión y tramitación según lo contenido en los apartados siguientes. Recaída resolución sobre el expediente iniciado, o, en su caso, el archivo del mismo se informará a la persona denunciante del correspondiente resultado.

b) Recepción de la denuncia.

El Comité de Cumplimiento es el órgano autorizado para acceder al buzón del Canal Ético, visualizar las denuncias recibidas a través del mismo y proceder a la clasificación de las mismas.

Cuando se reciba una denuncia debidamente formulada, es decir, con el contenido reglamentado, se dará respuesta al colaborador denunciante para comunicarle que se ha recibido correctamente su denuncia en el plazo de siete (7) días. En la misma respuesta se incluirá la cláusula de información relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Fase de investigación.

La admisión a trámite de la denuncia dará lugar a la apertura de un expediente, en un plazo no superior a 72 horas, iniciándose con ello la fase de investigación.

La fase de investigación será dirigida por un instructor encargándose de la tramitación del expediente. En caso de incompatibilidad para la tramitación de un expediente concreto, dicho instructor será recusado y apartado de todos los trámites que se celebren en relación con el asunto.

Durante la investigación el instructor podrá llevar a cabo todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y recolección de evidencias.

Entre las diligencias posibles se encuentra la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos, o la realización de entrevistas, entre otras. Una de las diligencias será el examen de las pruebas aportadas por el denunciante; en caso de que sea necesario, se le requerirá para que aporte más información o medios de prueba.

Recabada toda la información y evidencias, se dará trámite al denunciado para que entregue las alegaciones que considere pertinentes en el plazo de cinco (5) días al instructor. La falta de presentación de dicho escrito no podrá ser considerada como una asunción de culpa por parte del denunciado, de manera que deberá continuarse el procedimiento por los cauces determinados.

Durante el periodo determinado en el párrafo precedente, los responsables de la tramitación de la denuncia examinarán los documentos y a los testigos, al efecto de comprobar la comisión de la posible infracción.

Finalmente, se dará audiencia al denunciado, a fin de que pueda declarar y proponer aquellas pruebas que entienda necesarias para defenderse frente a la denuncia formulada de contrario.

En el plazo de diez días desde la citada audiencia las partes implicadas podrán interponer un escrito de alegaciones explicando el alcance que a su juicio han tenido las pruebas practicadas.

d) Informe final y resolución.

Tras la investigación de los hechos, el Comité de Cumplimiento deberá emitir un informe final con los resultados de la instrucción del caso en el cual se detallarán las averiguaciones llevadas a cabo, en un plazo que no excederá de los tres (3) meses, salvo que debido a su complejidad, requiera de una ampliación de plazo, lo que supondrá un máximo de tres (3) meses adicionales.

e) Tipos de resolución.

La resolución podrá ser de todos tipos:

- En el caso de considerar que no hay pruebas suficientes o, que, de la investigación practicada, no se ha podido concluir la comisión de ninguna infracción, el procedimiento será archivado.
- Por el contrario, de concluir la comisión de una irregularidad o incumplimiento, se remitirá al órgano encargado de Recursos Humanos para que proceda a la imposición de las medidas disciplinarias que se consideren oportunas. En caso de tratarse del mismo órgano, las medidas disciplinarias podrán estar contenidas en la propia

resolución de acuerdo con lo establecido en el Sistema Disciplinario.

Esta resolución deberá contener: (i) identificación de los sujetos intervinientes, en el caso de contar con su consentimiento expreso y disponer de dicha información; (ii) naturaleza de la irregularidad o incumplimiento; (iii) relación de hechos o descubrimientos relevantes; (iv) conclusiones o valoración de los hechos; (v) propuesta de medidas disciplinarias o su imposición; (vi) propuesta de medidas.

f) Plazo para resolver.

La resolución deberá emitirse en un plazo no superior a tres (3) meses desde la apertura del expediente. No obstante, en el caso de que en atención a la complejidad o dimensión de la investigación o la entidad de los hechos denunciados el plazo podrá ampliarse otros tres (3) meses adicionales. El plazo de investigación ningún caso podrá exceder de doce (12) meses desde la apertura del expediente.

g) Comunicación al denunciante y denunciado.

Una vez emitida la resolución y acordadas, en su caso, las medidas disciplinarias, ésta será comunicada tanto al denunciante como al denunciado. En el caso de la comunicación al denunciante únicamente se informará del sentido de la resolución.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El responsable del Canal Ético tratará en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal, de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento.

Como medidas de seguridad el GRUPO tratará sus datos en todo momento de forma absolutamente confidencial y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de los mismos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de sus datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos

Transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la formulación de la denuncia, su archivo o resolución, sus datos serán suprimidos del sistema del Canal de Denuncias, salvo con la finalidad de dejar evidencias del funcionamiento del sistema. Exclusivamente en los casos en lo que esté desarrollándose un procedimiento de investigación, podrán ser conservados en medios externos, y

accesibles exclusivamente por el órgano responsable de su gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales incluidos en las comunicaciones podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas estrictamente necesarias en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación.

6. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente Procedimiento estará disponible en la página web para todos los terceros interesados. Asimismo, el Procedimiento será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON QIPERT

Los canales habilitados por el GRUPO QIPERT para todas aquellas personas que deseen comunicarse con la empresa para poner en conocimiento hechos relacionados con el canal de denuncias son:

- .- A través de la página web: <https://gbcgs.canaldenuncias.com/gbcgs/qipert>
- .- Teléfono: 917.882.350
- .- De forma presencial: C/ Miguel Yuste nº 26, 2ª planta. 28037 Madrid

7. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

ANEXO I – INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS DATOS PERSONALES DE INTERESADOS Y DENUNCIADOS

1. Corresponsables del Tratamiento y contacto de la Delegada de Protección de Datos

De conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, serán consideradas responsables del tratamiento:

(i) la sociedad del Grupo que mantenga la relación laboral, comercial o profesional directa con el Interesado o el Denunciado;

(ii) QIPERT INTEGRAL SERVICES S.L. como compañía matriz del Grupo, en la que se incardina el Comité de Cumplimiento, órgano interno que en su labor de supervisar el cumplimiento de los principios de actuación y normas de conducta recogidos en la normativa interna del Grupo, a los efectos de la tramitación de la investigación interna descrita bajo el punto 4 del presente Procedimiento.

Los Interesados pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos global del Grupo a través de: rgdp@qipert.com.

2. Categorías de datos personales

Se podrán recabar las siguientes categorías de información en el marco de una Comunicación:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, datos de contacto y los datos relativos a la condición de empleado, tales como cargo o número de empleado, del Denunciado y del Interesado.
- Relación con GRUPO QIPERT y empresa de GRUPO o de otro tercero afectada.
- Incumplimientos comunicados.
- Documentación que pruebe los incumplimientos denunciados.

3. Fines y bases legales del tratamiento

Los datos serán tratados a los efectos de detectar, investigar y evaluar legalmente las sospechas de incumplimiento de obligaciones laborales, comerciales o profesionales de acuerdo con su contrato, lo que incluye el incumplimiento de los Códigos de Éticos y la normativa interna de conducta del Grupo.

Los hechos o actuaciones comunicados necesariamente deberán tener una vinculación efectiva con la relación laboral, comercial o profesional que vincule al Denunciado directamente con GRUPO QIPERT.

Asimismo, el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en la Comunicación se establece en el marco de la relación laboral, comercial o profesional con la entidad del grupo con quien haya suscrito el contrato laboral, acuerdo comercial o profesional que corresponda.

Por tanto, la base de legitimación para el tratamiento de los datos personales será, en algunos casos, la existencia de un interés público en prevenir y actuar frente a infracciones de la legislación aplicable y en otros supuestos, la relación contractual o el interés legítimo que QIPERT tiene en perseguir y prevenir acciones que contravengan las mencionadas políticas del grupo

4. Datos de los Denunciados

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente, los Denunciados serán informados del incumplimiento del que se les acusa, de los departamentos y terceros a quienes se puede ceder dicha información y de cómo ejercitar sus derechos con respecto a sus datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos.

En cualquier caso, el ejercicio del derecho de acceso del Denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al Interesado.

En todo caso, el plazo para informar al Denunciado no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, siempre que ello no obstruya la correcta investigación de los hechos comunicados o de otra forma las circunstancias alrededor de la Comunicación no lo permitan, en cuyo caso la información se podrá aplazar hasta que el riesgo desaparezca.

5. Periodo de conservación

Los datos personales recabados a través del Canal Ético se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, tal y como se describe bajo el punto 7 del presente Procedimiento.

En concreto, los datos se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre

la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados, que podrá prolongarse durante un máximo de tres (3) meses desde el registro de la Comunicación. Sin embargo, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o porque se decida entablar acciones legales, los datos se conservarán, en un entorno diferente al Canal Ético, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de acciones por parte de QIPERT en los procedimientos judiciales correspondientes.

6. Destinatarios de los datos personales

Para cumplir con las finalidades del tratamiento arriba señaladas, QIPERT dará acceso a los datos personales a (i) prestadores de servicio, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, y (ii) potencialmente, en caso de que sea necesario llevar a cabo medidas de actuación como consecuencia de la investigación, a aquellas áreas/departamentos/entidades del Grupo relevantes de cara a la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada en cuestión. Igualmente, los datos podrán ser objeto de cesión a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

7. Transferencias internacionales

En este sentido, no se hace transferencia internacional de Datos.

8. Derechos

Por otro lado, se informa al Interesado de que, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, podrá ejercitar los siguientes derechos:

- Derecho de acceso: tiene derecho a solicitar de QIPERT que confirme si está tratando sus datos personales y, en caso afirmativo, a solicitar el acceso a los mismos. Los datos de acceso incluyen – entre otros – las finalidades del tratamiento, las categorías de los datos personales afectados, y los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que los datos personales han sido o serán comunicados. Podrá obtener una copia de los datos personales que estén siendo objeto de tratamiento.
- Derecho de rectificación: Tiene derecho a solicitar a QIPERT que rectifique los datos personales incorrectos o incompletos.
- Derecho de supresión (derecho al olvido): Tiene derecho a solicitar de QIPERT que elimine sus datos personales.
- Derecho de limitación del tratamiento: Tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, si bien QIPERT llevará a cabo un análisis caso por caso para determinar si efectivamente procede el ejercicio de dicho derecho.
- Derecho de oposición: Cuando se cumplan determinadas circunstancias, tendrá derecho a oponerse al tratamiento que realizamos de sus datos personales.

Los Corresponsables han acordado que los Interesados y los Denunciados podrán ejercitar sus derechos mediante el envío, a la atención del Comité de Cumplimiento, de un correo ordinario a su domicilio social o del enlace que existe en la web www.qipert.com, identificando el derecho que desean ejercitar.

Asimismo, tendrán el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competentes en cada caso.

ANEXO I. FORMULARIO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GRUPO QIPERT | |
| FORMULARIO DE COMUNICACIÓN | |
| TIPO DE COMUNICACIÓN: | <input type="checkbox"/> CONSULTA <input type="checkbox"/> DENUNCIA |
| Relación con GRUPO | <input type="checkbox"/> EMPLEADO <input type="checkbox"/> PROVEEDOR <input type="checkbox"/> CLIENTE <input type="checkbox"/> OTROS (Detalle): |
| Nombre GRUPO: | <input type="checkbox"/> QIPERT INTEGRAL SERVICES <input type="checkbox"/> QIPERT UGH GLOBAL <input type="checkbox"/> PROYECTA QIPERT IN-MO |
| Fecha de la comunicación: | |
| Nombre y Apellidos: | |
| Correo electrónico: | |
| Teléfono: | |
| <p>¿Qué desea comunicar?</p> <p>Por favor seleccione la opción que considere que se ajusta mejor a su comunicación:</p> | <input type="checkbox"/> Incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos: Incumplimiento de cualquier ley, regla o norma española, o extranjera, que aplique, o pueda aplicar, al GRUPO. <input type="checkbox"/> Robo o fraude: Cualquier acto ilícito contra nosotros o nuestros principales grupos de interés: colaboradores o proveedores, por cualquier medio, así como el intento de encubrirlo. <input type="checkbox"/> Conducta poco ética y conflicto de intereses Conducta poco ética o deshonesto por parte de cualquier empleado a cualquier nivel del GRUPO. |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <input type="checkbox"/> Manipulación o falsificación de datos: Cambios realizados a cualquier dato, información o reporte, con el fin de encubrir errores o cometer fraude, mejorar resultados financieros / operativos / estadísticos o para obtener una ventaja injusta. <input type="checkbox"/> Otros: Cualquier situación detectada no incluida en los apartados anteriores, que incumpla lo establecido en el Código Ético del GRUPO. |
| Descripción del hecho denunciado / consulta: Por favor sea lo más detallado posible, incluyendo fechas, nombres, localizaciones o cualquier detalle que pueda ayudarnos a investigar la denuncia. | |
| ¿Tiene usted prueba de los hechos denunciados? | <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Tipo de prueba: |
| ¿Se trata de un hecho aislado? | <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Personas Involucradas: |
| ¿Ha denunciado los hechos a la policía, justicia u otro organismo? | <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Indique el organismo y la fecha: |
| Manifestaciones: | <input type="checkbox"/> Acepto de las condiciones de la Cláusula LOPD incluidas en el presente formulario. <input type="checkbox"/> Acepto las condiciones del Aviso Legal incluidas en el presente formulario. |

ANEXO II. CATÁLOGO DE CONDUCTAS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| GRUPO QIPERT | |
| CATÁLOGO DE CONDUCTAS OBJETO DE DENUNCIA | |
| Delitos contra la integridad moral. Acoso laboral | Art. 173.1 |
| De los delitos contra la libertad sexual. Agresiones sexuales y Acoso sexual | Art. 178, 184 |
| Delito contra la intimidad personal y familiar: descubrimiento y revelación de secreto | Art. 197 quinquies (en relación con los art. 197-197 ter) |
| Estafas y fraudes. Apropiación indebida | Art. 251 bis (en relación con los art. 248-151). Art 253 |
| Frustración de la ejecución. Alzamiento de bienes | Art. 258 ter (en relación con los art. 257-258 bis) |
| Insolvencias punibles | Art. 261 bis (en relación con los art 259-261) |
| Daños informáticos | Art. 264 quater (en relación con los art. 264-264 ter) |
| Delitos contra la propiedad intelectual e industrial | Art. 288 (en relación con los art. 270-277) |
| Delitos de descubrimiento y revelación de secretos de empresa | Art. 288 (en relación con los art. 278-280) |
| Publicidad engañosa | Art. 288 (en relación con el art. 282) |
| Delito de corrupción en los negocios | Art. 288 (en relación con los art. 286 bis – 286 quater) |
| Blanqueo de Capitales | Art. 298-304 |

| | |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Financiación ilegal de partidos políticos | Art. 304 bis |
| Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social | Art. 310 bis (en relación con los art. 305-305 bis y 307-307 ter) |
| Delito contable | Art. 310 |
| Delito contra los derechos de los trabajadores | Art. 311-318 |
| Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros | Art. 318 bis |
| Delitos relativos al mercado y a los consumidores | Art. 278, 279 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Delitos de construcción, edificación y urbanización | Art. 319 |
| Delitos contra el medioambiente | Art. 327 y 328 |
| Delitos relativos a las radiaciones ionizantes | Art. 343.3 |
| Delitos provocados por explosivos | Art. 348 |
| Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas | Art. 369, 369 bis |
| Falsedad de medios de pago, tarjetas de crédito, debito, cheques de viaje | Art. 399 bis |
| Delito de cohecho | Art. 424-427 bis |
| Tráfico de influencias | Art. 429-430 |
| Organización criminal | Art. 570 bis-570 quater |
| Financiación del terrorismo | Art. 576 |
| Contrabando | L.O. 3/2011 de 30 de junio y L.O. 12/1995 |
| Amenazas | Art. 169 |
| Delitos contra el Patrimonio. Hurto, Robo, Extorsión | Art. 234, 237, 243 |
| Lesiones | Art. 147 |
| Daños | Art. 263 |
| Coacciones | Art. 172 |
| Delitos contra el honor. Calumnia, Injuria | Art. 205, 208 |
| Delitos societarios | Art. 290-297 |
| Falsedad documental | Art. 392, 393 |